

No. 12-2013

"ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, es la sección creada para la recuperación de la cartera vencida a través de la ejecución coactiva, misma que contribuye arduamente como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos de desarrollo cantonal.

El juicio coactivo es en sí, la potestad que tiene el Estado para cobrar directamente las obligaciones de dar o hacer, las mismas que pueden ser extinguidas en todo o en parte por las formas que nos indica el artículo 1583 del Código Civil o 37 del Código Tributario, en tal razón, este juicio tiene como concepto hacer efectivas las deudas, cuando el sujeto pasivo ha sido renuente al pago de sus obligaciones, sin la obligatoriedad de recurrir a la justicia ordinaria.

No existe en nuestro país una organización de la jurisdicción coactiva, ni un código de procedimiento propio, como tampoco una norma local adecuada, por lo que nuestra Institución a medida de sus necesidades de recuperación de cartera vencida, se ampara en lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Tributario; y supletoriamente del Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales vinculantes, sin embargo, es necesario crear una propia norma la cual viabilice la correcta aplicación de los mandatos legales y proceder al cobro efectivo de las obligaciones tributarias a los sujetos pasivos del Gobierno Autónomo Descentralizado-Loja.

Por los argumentos anotados, se constituye de imperiosa necesidad, la creación de la **"ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA"**, que integre la normativa vigente en nuestro país, a objeto de regular el procedimiento Administrativo de la Ejecución Coactiva y viabilice la sustanciación oportuna de los procesos instaurados a efecto de lograr la recaudación de valores adeudados a la Institución, lo cual contribuirá a contar con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 225 que el sector público comprende: numeral 2, "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, en concordancia con los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el Estado ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 240 y 264 inciso final, en concordancia con los artículos: 7; 57, literal a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 350 establece que: "Para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieren a favor de los gobiernos: regional, provincial, distrital y cantonal, éstos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de esta sección...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 351 establece que: "El procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga";

Que, el Código de Procedimiento Civil en el artículo 941 determina que: "El procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tiene este procedimiento; al Banco Central del Ecuador y a los bancos del Sistema de Crédito de Fomento, por sus créditos; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, las demás que contemple la ley";

Que, el artículo 157 del Código Orgánico Tributario inciso primero establece que: "Para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65, y, cuando la Ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará en el título de crédito emitido legalmente, conforme a los artículos 149 y 150 o en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas o firmes de obligación tributaria";

Que, en uso de las atribuciones que le concede la Constitución y la Ley.

EXPIDE:

La "ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA".

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIAS, EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene como objeto regular el procedimiento de ejecución coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, asegurando la correcta aplicación de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Tributario; y, demás normas supletorias sobre la materia, referentes al procedimiento de ejecución coactiva.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, ejercerá la acción coactiva para el cobro de las obligaciones o créditos tributarios; no tributarios; obligaciones derivadas de resoluciones ejecutoriadas expedidas por Contraloría General del Estado, por efecto de la determinación de responsabilidad civil culposa y multas; por daños y perjuicios establecidos en sentencias; y, por cualquier otro concepto de cualquier naturaleza que se le adeude.

ARTÍCULO 3.- POTESTAD COACTIVA.- La competencia privativa de la ejecución coactiva, será ejercida por el Tesorero o Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, como Juez o Jueza de Coactivas, en su calidad de servidor recaudador autorizado por la Ley para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias.

ARTÍCULO 4.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- El Director Financiero Municipal refrendará y autorizará a la Jefatura de Rentas Municipales la emisión del respectivo título de crédito, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida. El título de crédito contendrá los siguientes requisitos:

1. Denominación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja como sujeto activo tributario y de la Jefatura de Rentas Municipales como departamento emisor, delegada por la Dirección Financiera Municipal;
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponde;
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
7. Firma autografiada o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

CAPÍTULO II

DE LA ETAPA EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 5.- ETAPA EXTRAJUDICIAL.- Comprende desde la notificación con la emisión del título de crédito al sujeto pasivo, sea esta persona natural o jurídica, del vencimiento de la obligación tributaria hasta antes de dictar el auto de pago. Se le concederá el plazo de ocho días contados desde el día siguiente de la notificación para la cancelación o para que presente los reclamos formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión. La acción coactiva se suspenderá mientras se dé contestación al reclamo en los plazos y en la forma establecida en la Ley, por parte de la dependencia municipal correspondiente.

ARTÍCULO 6.- FALTA DE COMPARECENCIA.- En caso que el sujeto pasivo notificado no compareciere en el plazo determinado en el Art. 5 de esta ordenanza, será sujeto al cobro del monto adeudado, más intereses y recargos de Ley; y, de las costas procesales que se generaren con la instauración del juicio coactivo correspondiente.

ARTÍCULO 7.- FACILIDADES DE PAGO.- El sujeto pasivo o deudor, notificado con el título de crédito, podrá solicitar a la Dirección Financiera, la concesión de facilidades de pago, mediante petición motivada y contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del deudor o coactivado, o su denominación o razón social, según corresponda, con la indicación del número de cédula de ciudadanía o del registro único de contribuyentes, según se trate de persona natural o jurídica;
2. Dirección domiciliaria del deudor, con indicación de calles, número de casa, urbanización, barrio o ciudadela y ciudad;
3. Razones fundamentadas que impidan realizar el pago de contado;
4. Rubros o conceptos respecto de las cuales se solicita la concesión de facilidades de pago y monto total de la obligación tributaria; y,
5. Oferta de pago inmediato no menor a un 20% de la obligación tributaria y la forma que se pagaría el saldo.

ARTÍCULO 8.- CONCESIÓN DE FACILIDADES DE PAGO.- La Dirección Financiera, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior de esta ordenanza, mediante resolución motivada, aceptará o negará la concesión de facilidades para el pago de la obligación tributaria. En cualquiera de los casos se notificará al solicitante la resolución adoptada.

Esta potestad, podrá ser ejercida por el Tesorero/a Municipal, mediante delegación del Director Financiero, si así por necesidad institucional se lo requiere.

ARTÍCULO 9.- EFECTOS DE LA CONCESIÓN DE FACILIDADES DE PAGO.- Aceptada la concesión de facilidades de pago, por la Dirección Financiera, esta suspenderá la instauración del proceso coactivo o la sustanciación del mismo, si ya se hubiere iniciado, hasta el cumplimiento estricto de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 10.- INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO.- En el caso que el sujeto pasivo incurriere en mora de una de las cuotas dentro

del plazo concedido, esto implica la terminación de la concesión de facilidades de pago, en cuyo caso la Dirección Financiera, correrá traslado del particular al Juez de Coactivas para que proceda con la instauración del proceso coactivo o continúe con su sustanciación, si ya se hubiere iniciado.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL DE LA SECCIÓN COACTIVAS

ARTÍCULO 11.- JUEZ O JUEZA DE COACTIVAS.- El Tesorero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja será el funcionario cuya investidura de Juez Especial de Coactivas le otorga la Ley. Será responsable de los procedimientos de ejecución coactiva, con sujeción a las disposiciones legales del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Tributario; y, demás normas supletorias, referentes al procedimiento de ejecución coactiva. Su superior inmediato será la máxima autoridad financiera y tendrá bajo su dirección: al Abogado-Jefe de Coactivas; Secretario; Depositario Coactivo; Oficial de Policía; Citadores-Notificadores y Auxiliares Coactivas.

ARTÍCULO 12.- FACULTADES DEL JUEZ DE COACTIVAS.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Juez o Jueza de coactivas tendrá las siguientes facultades:

1. Organizar al juzgado de coactivas, según la necesidad institucional;
2. Designar y/o posesionar al Abogado-Jefe de Coactivas; Secretario; Depositario Coactivo; Oficial de Policía; Citadores-Notificadores; y, Auxiliares del juzgado;
3. Ejercer el control de las actividades desarrolladas por el Abogado-Jefe de Coactivas; Secretario; Depositario Coactivo; Oficial de Policía; Citadores-Notificadores; y, Auxiliares del juzgado;
4. Dictar providencias; medidas cautelares y de ejecución;
5. Emitir informes pertinentes que le sean solicitados; y,
6. Las demás establecidas por mandato legal.

ARTÍCULO 13.- PROVIDENCIAS DEL JUEZ O JUEZA DE COACTIVAS.- Las providencias que emita el Juez o Jueza de Coactivas, serán motivadas según las normas pertinentes y contendrán los siguientes requisitos:

1. Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja;
2. Número de juicio;
3. Lugar y fecha de emisión de la providencia;
4. Nombres y apellidos completos del coactivado o razón social, si se trata de persona jurídica, con el correspondiente número de cédula de identidad o registro único del contribuyente de acuerdo al caso;
5. Los fundamentos que la sustentan;

6. Expresión clara y precisa de lo que se decide y se ordena; y,
7. Firma del Juez/a de Coactivas; y del Secretario de Coactivas.

ARTÍCULO 14.- DEL ABOGADO-JEFE DE COACTIVAS.- Al dictar el auto de pago, el Tesorero/a, Juez/a Especial de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, designará al Abogado Jefe Municipal de Coactivas, para que sustancie el proceso coactivo hasta su culminación, en coordinación directa con Asesoría Jurídica, Jefatura de Rentas, Jefatura de Recaudaciones y demás dependencias municipales afines a la sustanciación de cada procedimiento.

ARTÍCULO 15.- FACULTADES DEL ABOGADO-JEFE DE COACTIVAS.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Abogado-Jefe de Coactivas tendrá las siguientes facultades:

1. Hacer el seguimiento jurídico de todos los contribuyentes que adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja;
2. Notificar con la emisión del título de crédito a los sujetos pasivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, sean estas personas naturales o jurídicas, haciéndoles conocer del vencimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias;
3. Iniciar y sustanciar los procesos coactivos, para el cobro de títulos de crédito vencidos por obligaciones tributarias y no tributarias al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja;
4. Elaborar bajas de títulos de crédito y especies valoradas, previa autorización del Director/a Financiero Municipal;
5. Coordinar con las dependencias municipales afines a objeto de programar la depuración de la cartera mal emitida y recuperación de cartera vencida;
6. Dar información o asesoramiento de carácter legal-tributario a los contribuyentes y a los distintos departamentos municipales que lo requieran; y,
7. Las demás diligencias que sean necesarias practicar dentro de los procesos de ejecución y que le encargue el Juez de Coactivas.

ARTÍCULO 16.- ABOGADOS EXTERNOS.- Podrán ser contratados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, Abogados Externos, de acuerdo con las demandas y requerimiento institucionales. Los juicios se les asignarán en forma aleatoria y equitativa, considerando la cuantía, la ubicación de los domicilios de los coactivados, entre otros aspectos. El contrato definirá detalladamente las responsabilidades que adquiere el Abogado Externo dentro de los juicios que se le encarguen y estipulará que, por cumplir servicios de naturaleza profesional a ser prestados en libre ejercicio de su profesión, no tendrán relación laboral ni dependencia de ninguna índole con la municipalidad; en consecuencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Loja, quedará totalmente relevado de cualquier obligación patronal respecto de los profesionales contratados.

Los honorarios correspondientes a los Abogados Externos, serán cancelados de conformidad con lo establecido en el instructivo pertinente. Con la misma modalidad, operará la contratación de Secretarios; Depositarios Coactivos; Citadores-Notificadores y Auxiliares Coactivas, de requerirse tal necesidad.

ARTÍCULO 17.- DEL SECRETARIO DE COACTIVAS.- El Secretario o Secretaria del Juzgado de Coactivas, será funcionario de planta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja.

En caso de ausencia del Secretario/a titular, le reemplazará un Secretario Ad-hoc designado mediante providencia del Juez/a de Coactivas.

ARTÍCULO 18.- FACULTADES DEL SECRETARIO DE COACTIVAS.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Secretario/a de coactivas tendrá las siguientes facultades:

1. Certificar la presentación de escritos u ofertas, con la indicación del día, fecha y hora en que se recepta;
2. Realizar las diligencias ordenadas por el Juez y Abogado-Jefe de coactivas;
3. Citar y notificar con el auto de pago y sus providencias;
4. Suscribir las notificaciones, actas de embargo, y demás providencias o documentos que lo ameriten;
5. Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados;
6. Certificar los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones;
7. Llevar bajo su responsabilidad el inventario de los juicios instaurados a los sujetos pasivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja;
8. Llevar y mantener actualizado bajo su responsabilidad el archivo de bienes embargados, cuyas actas deberán estar debidamente inscritas;
9. Las demás diligencias que sean necesarias practicar dentro de los procesos de ejecución y que le encargue el Juez o Abogado-Jefe de coactivas.

ARTÍCULO 19.- DEPOSITARIO COACTIVO.- Es el funcionario de planta, designado y posesionado en providencia por el Juez de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, investido con las facultades que le concede la Ley. Es el responsable de custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados o hasta la cancelación del embargo, de ser procedente.

ARTÍCULO 20.- OFICIAL DE POLICÍA.- Es el oficial de Policía investido con las facultades que le concede la Ley, designado por el Comando de la Policía Nacional de Loja a petición del Ejecutivo y, posesionado en providencia por el Juez/a de Coactivas. Será responsable de llevar a cabo el embargo o secuestro de bienes ordenados por la

referida autoridad. Tendrá la obligación de suscribir el acta respectiva conjuntamente con el Depositario Coactivo; en la que constará el detalle de los bienes embargados o secuestrados.

ARTÍCULO 21.- CITADOR-NOTIFICADOR.- Es el funcionario de planta del GADM-Loja, designado por el Juez/a de Coactivas, responsable de dejar constancia bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de la citación o notificación.

ARTÍCULO 22.- AUXILIARES DEL PROCESO DE LA EJECUCIÓN COACTIVA.- Son los funcionarios de planta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, designados por el Juez/a de Coactivas, quienes cumplirán funciones específicas que coadyuven al desarrollo eficiente y eficaz del proceso de ejecución coactiva.

CAPÍTULO IV

DEL JUICIO COACTIVO

ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTO PARA INSTAURAR EL JUICIO COACTIVO.- El juicio coactivo se ejecutará aparejando, en el auto de pago, el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para su instauración, orden administrativa alguna. Los títulos de crédito basados en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento público o privado que pruebe la existencia de la obligación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido, conforme lo previsto en el Art. 4 de esta ordenanza e ineludiblemente para su legitimidad debe cumplir con los requisitos dispuestos en el articulado referido.

ARTÍCULO 24.- SOLEMNIDADES SUSTANCIALES PARA INSTAURAR JUICIO COACTIVO.- Son solemnidades sustanciales para instaurar juicio coactivo:

- a) Legal intervención del funcionario ejecutor;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Aparejar a la coactiva el título de crédito;
- d) Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido; y,
- e) Citación al coactivado con el auto de pago.

ARTÍCULO 25.- AUTO DE PAGO.- Si con la notificación extrajudicial no se ha pagado la obligación requerida o solicitado facilidades de pago en caso de las obligaciones tributarias, o no se hubiere interpuesto dentro de los términos legales ninguna reclamación, consulta o recurso administrativo, el Juez de Coactivas dictará el auto de pago disponiendo que el deudor o sus garantes, de ser el caso, paguen la deuda o dimita bienes dentro del término de tres días contados desde el siguiente al de la citación con el auto, bajo apercibimiento de las medidas legales de ejecución.

ARTÍCULO 26.- SOLEMNIDADES SUSTANCIALES DEL AUTO DE PAGO.- Son solemnidades sustanciales del auto de pago las siguientes:

- a) Número de juicio;
- b) Cuantía;
- c) Nombres completos del coactivado, sus garantes o herederos; de ser el caso, la razón social, con el nombre completo de los representantes legales;
- d) Fecha de expedición del juicio coactivo o motivo de la instauración del juicio coactivo;
- e) Concepto;
- f) Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que es clara, determinada, líquida y de plazo vencido;
- g) Disposición para que el deudor en término de tres días pague el valor que adeuda o dimita bienes equivalentes dentro del mismo término, bajo apercibimientos legales;
- h) Designación del Secretario y Abogado quien será el encargado de dirigir el proceso coactivo; y,
- i) Firma del Juez, Abogado y Secretario.

ARTÍCULO 27.- CITACIÓN CON EL AUTO DE PAGO.- La citación con el auto de pago se efectuará personalmente al coactivado, a sus garantes o herederos, de ser el caso, pudiendo ser citado en el domicilio, lugar de trabajo o sitio en el que sea ubicado por el citador del juzgado de coactivas. Si el coactivado se negare a recibir o suscribir la citación, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular.

Cuando el citador no pudiere cumplir con la citación personal al coactivado, lo hará por tres boletas que serán dejadas en días distintos en su domicilio. Quién reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, conjuntamente con el citador. Quien reciba la citación, la pegará en el lugar, cerciorándose que efectivamente es el domicilio del coactivado, bajo estricta responsabilidad del citador.

Cuando la individualidad o residencia del coactivado sea imposible de determinar o el caso fuere el previsto en el Art. 60 del Código Orgánico Tributario, la citación se la hará por la prensa por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad y cantón Loja, esta surtirá efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

Además de las enunciadas, constituyen forma de citación o notificación al coactivado, medios electrónicos como el email; por correo certificado o por servicio de mensajería; por correspondencia postal; por oficio; citación tácita cuando no habiéndose verificado acto alguno, la persona a quien ha debido citarse contesta por escrito o concurre a cubrir su obligación; por comisión, deprecatorio o exhorto a autoridad competente. Para la aplicación de estas modalidades de citación, se observarán estrictamente las reglas

vertidas en el Código Orgánico Tributario y subsidiariamente del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 28.- MEDIDAS PRECAUTELATORIAS.- El Juez/a de Coactivas, a objeto de garantizar el cumplimiento de la obligación tributaria, podrá ordenar en contra del coactivado, en el mismo auto de pago o posteriormente, el arraigo o la prohibición de ausentarse del país, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto no precisa de trámite previo.

El coactivado podrá cesar las medidas precautelatorias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 248 del Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 29.- EMBARGO, TERCERÍA Y REMATE.- Si el coactivado ha sido renuente al cumplimiento de sus obligaciones contraídas con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, pese haberse dictado medidas precautelatorias en su contra, para la ejecución de las mismas, es decir, embargo, tercería o remate, el Juez de coactivas, observará las normas del Código Orgánico Tributario y subsidiariamente el Código de Procedimiento Civil y demás normas supletorias, referentes al procedimiento de ejecución coactiva, para su aplicación.

Las autoridades civiles y la fuerza pública, están obligados a prestar los auxilios a las personas que intervienen en el juicio coactivo a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja.

ARTÍCULO 30.- EXCEPCIONES EN LOS JUICIOS COACTIVOS.- No se admitirán las excepciones propuestas por el coactivado contra el juicio coactivo, si no después de consignar la cantidad a que asciende la deuda, sus intereses y costas. La consignación la hará en efectivo o mediante garantía bancaria suficiente a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja.

Las excepciones o Amparos Constitucionales, suspenden la sustanciación del juicio coactivo, y se estará a la resolución de última instancia dictada por autoridad competente.

ARTÍCULO 31.- CANCELACIÓN DEL JUICIO COACTIVO.- El juicio coactivo se cancela por las siguientes circunstancias:

1. Cuando el coactivado, ha cancelado el total de la obligación contraída con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, sus interés y costas procesales;
2. Cuando la dimisión de bienes del coactivado, cubren el total de lo adeudado, sus interés y costas procesales;
3. Por extinción de la obligación tributaria, de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 37 del Código Orgánico Tributario o 1583 del Código Civil;
4. Por resolución del Director Financiero de dar la baja del título de crédito, mal emitido, motivo del juicio coactivo;

5. Por resolución de última instancia de autoridad competente, ante la acción legal propuesta por el coactivado;
6. Cuando el producto de las medidas cautelares, cubren el valor total de lo adeudado, sus interés y costas procesales; y,
7. Las demás dispuestas en las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 32.- COSTAS DE EJECUCIÓN.- Las costas de ejecución que se ocasionaren en el juicio coactivo serán de cuenta del coactivado.

CAPÍTULO V

DE LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y ESPECIES VALORADAS.

ARTÍCULO 33.- BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITOS.- El Director Financiero Municipal, en uso de las atribuciones que le otorga el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Resolución Administrativa que el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, dicte para el efecto, hará constar los nombres completos del sujeto pasivo; concepto de la emisión; número del título de crédito; el valor; y, demás particularidades que fueren del caso; así como la fecha y número de la resolución por la que declara la obligación como incobrable.

ARTÍCULO 34.- BAJA DE ESPECIES VALORADAS.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor; concepto; lugar; deterioro; errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen la naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren laborará un inventario detallado y valorado de tales especies y los remitirá al Director Financiero Municipal, para solicitar su baja, cuya Autoridad el que en uso de las atribuciones que le otorga Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Resolución Administrativa que el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, dicte para el efecto, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento, se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse tal diligencia.

La elaboración de las bajas de títulos de crédito y especies valoradas, previa autorización del Director Financiero Municipal, serán de cargo del Abogado-Jefe de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

ARTÍCULO 35.- SANCIONES.- Aquellos funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, que en el ámbito de sus competencias inherentes a sus funciones de la ejecución coactiva, incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones legales, serán sancionados por el Director de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, de acuerdo a la gravedad de la falta, mediante el debido proceso previsto para tal efecto.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Tributario; Código de Procedimiento Civil; y, demás cuerpos de Ley conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DEROGATORIA

PRIMERA.- DEROGATORIA.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubiere aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja.

Dada y firmada en el Salón del Cabildo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DE LOJA

Fabricio Loján González
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA: que la **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA;** fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas el veintidós de marzo y tres de mayo del dos mil trece, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el

mismo que es enviado al señor alcalde, Ing. Jorge Bailón Abad; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil trece.

Fabricio Loján González
SECRETARIO GENERAL

ING. JORGE BAILON ABAD, ALCALDE DE LOJA.-

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su **promulgación** para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil trece.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DE LOJA